

Arelis Esther Sanjuán Ahumada

*Abogada. Universidad de la Costa.
Asesoría en Asuntos Penales, Civiles, Laborales, Familia
Calle 07 N° 05A-87. Corregimiento de Colombia.
Sabanalarga, Atlántico. E-mail: are_1972@hotmail.com*

Señor:

JUEZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL.
Barranquilla-Atlántico.

E. S. D.

Radicado: 080013110003-2023-00212-00

Referencia: Investigación de Paternidad

Demandante: MILTON SANTOS HIGGINGS HERNANDEZ.

Demandado: DAYANA MAYTZA SANCHEZ RAMOS.

ARELIS ESTHER SANJUAN AHUMADA, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía, No. 22.653.020 y T.P. 359.553 del C.S.J, domiciliada en el Corregimiento de Colombia, jurisdicción del Municipio de Sabanalarga-Atlántico, residenciada y domiciliada en la Calle 07 No.5ª-87, con dirección electrónica are_1972@hotmail.com, tal como consta en el Registro Nacional de Abogados y Celular 3016945064, actuando en condición de apoderada del señor **MILTON SANTOS HIGGINGS HERNANDEZ**.

Por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, interpongo Recurso de Reposición, contra el auto de fecha Veinticuatro (24) de agosto del año 2023, publicado por estado electrónico el día viernes Veinticinco (25) de agosto, por las siguientes razones.

Primero. Mediante auto adiado Veinticinco (25) de julio del año 2023, se ordena la realización de la prueba de ADN, al niño AARON GERALD SANCHEZ RAMOS, a su señora madre DAYANA MAYTZA SANCHEZ RAMOS Y al presunto padre señor MILTON SANTOS HIGGINGS HERNANDEZ, para el día miércoles Dieciséis (16) de agosto del año 2023, en el horario de las 9:00 a.m., en las instalaciones del Laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal, ubicado en la Carrera 23 No. 53-56 de la ciudad de Barranquilla. Atlántico.

Cita que fue cumplida por mi poderdante señor MILTON SANTOS HIGGINGS HERNANDEZ, trasladándose desde la ciudad de Bogotá, donde reside en estos momentos, informándoles que no se podría dar cumplimiento a la orden impartida por su despacho judicial, teniendo en cuenta que a la fecha no se había restablecido el convenio de las pruebas de ADN, con el Instituto Nacional de Medicina Legal, tal como se indica en el certificado entregado a mi representado, el cual aporto.

Este honorable Despacho Judicial en fecha Veinticuatro (24) de agosto, accede se realice la prueba de ADN, a través del Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay..

Segundo: Sin embargo, la suscrita considera, que se debe oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que informe si a la fecha se ha restablecido la prestación de los servicios y poder realizar la prueba de ADN, a través de esta entidad y garantizar que la misma no sea manipulada, para garantizar los derechos a mi cliente.

Arelis Esther Sanjuán Ahumada

*Abogada. Universidad de la Costa.
Asesoría en Asuntos Penales, Civiles, Laborales, Familia
Calle 07 N° 05A-87. Corregimiento de Colombia.
Sabanalarga, Atlántico. E-mail: are_1972@hotmail.com*

Así de esta manera señor juez, le solicito que sea considerada su decisión y se espere a que sea el Instituto Nacional de Medicina Legal, quien realice la prueba de ADN.

PETICION PRINCIPAL

Revocar la decisión del auto de fecha Veinticuatro (24) de agosto.

De usted Señor Juez,



ARELIS ESTHER SANJUAN AHUMADA.
C.C.No.22.653.020 expedida en Sabanalarga, Atlántico.
T.P. No.359.553 C.S.J.